

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9' »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de presentar en la Secretaría de la Oficina de Abastos el resumen de las declaraciones de existencias, correspondientes al mes de septiembre, antes del día 15, incurriendo, en otro caso, en la sanción correspondiente.

Burgos 4 de septiembre de 1937
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Orden.

La eventual escasez de agua en nuestros rios durante el estiaje, suscita, para la distribución de los caudales disponibles entre los diversos usuarios, problemas en cuya resolución ha de presidir el espíritu de cooperación mutua y de sumo respeto al interés nacional, sin mengua de los derechos particulares legítimamente adquiridos, que caracteriza el desarrollo de todas las actividades nacionales en la España liberada por el Glorioso Movimiento Nacional.

Si al ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad de fincas, maquinaria y efectos de todas clases, ha puesto ciertas limitaciones la supremacía de los intereses generales, fundada en razones de orden social y económico, mucho más indicadas están determinaciones de orden análogo cuando se trata del aprovechamiento de las aguas públicas para cuya utilización no admite la legislación española el concepto de *propietario*, sino solamente el de simple *usuario* de tales aprovechamientos.

Por ésto y con objeto al mismo tiempo de prevenir y resolver en lo posible el problema de riegos en esta época de estiaje y conjun-

tamente con él lo relativo a la producción de energía eléctrica en los aprovechamientos hidráulicos, a fin de armonizar los intereses de la economía general y particular con lo que demanda las necesidades de la campaña y sin perjuicio de adoptar en cada caso las resoluciones adecuadas que del correspondiente estudio particular resulten pertinentes, procede dictar normas generales que contribuyan, con el indispensable espíritu patriótico y la individual comprensión del momento histórico que vive España, a evitar los abusos, reyertas y litigios que con harta frecuencia venían produciéndose durante los veranos en las feraces vegas de nuestros rios.

En su virtud, y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos hidráulicos, esta Jefatura de Aguas, en uso de las atribuciones gubernativas que le son conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, dispone las siguientes normas:

1.ª Los usuarios de aguas públicas a quienes por concesión o inscripción se ha fijado administrativamente el caudal a que tienen derecho, derivarán éste solamente en el tiempo y cuantía indispensable para el uso normal que tienen establecido, dejando correr por los cauces públicos a disposición de los usuarios de aguas abajo, los volúmenes que eventualmente no utilicen.

2.ª Aquellos otros usuarios que no han obtenido aún la resolución de los respectivos expedientes de fijación de caudal y muy especialmente los que por desidia indisculpable, desoyendo las disposiciones reiteradas desde el año 1901, no han solicitado todavía la inscripción de sus aprovechamientos, por lo que éstos tienen la consideración de abusivos; sin perjuicio del inmediato cumplimiento de dichas disposiciones, limitarán las deriva-

ciones de caudal a lo estrictamente indispensable para los usos legítimamente establecidos, durante más de veinte años, evitando todo despilfarro de agua que motivaría el cierre de las tomas correspondientes hasta que tuviera lugar la legalización de los aprovechamientos.

3.ª Se cumplirá con todo rigor la Real Orden de 12 de junio de 1925 que prohíbe las represas o embalsadas en los aprovechamientos con destino a fuerza motriz que no están dotados de contraembalse regulador del caudal desaguado, con perjuicio de los usuarios inferiores.

4.ª Cuando con arreglo a las condiciones de las respectivas concesiones se produzca irregularidad en el régimen de desagüe de los saltos de agua con embalse autorizado; se procurará por las entidades gestoras de los regadíos o en su defecto por las Autoridades locales, amoldar la intensidad y los turnos de riego al mejor aprovechamiento de los caudales horarios disponibles.

5.ª En las Comunidades de regantes que tienen Ordenanzas y Reglamentos redactados con arreglo al modelo oficial aprobado por Real Orden de 25 de junio de 1884, extremarán su celo los Sindicatos en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos correspondientes al 33 y 37 del modelo de Ordenanzas, para evitar o sancionar todo despilfarro de agua con perjuicio de los restantes usuarios y cuando semejante abuso sea cometido por personas o entidades extrañas a la Comunidad, y no hubiese de ser denunciado como delito ante los Tribunales ordinarios de Justicia, se dará cuenta a la Jefatura de Aguas para que, previos los trámites oportunos, lo sancione con el mayor rigor.

6.ª Los Jurados de Riegos impondrán en todo caso de denuncia comprobada por despilfarro de agua y especialmente en los comprendidos en los apartados 3.º y 5.º del

artículo 37 del modelo de Ordenanzas, además de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados, el máximo de multa autorizado por las Ordenanzas.

7.ª En las Comunidades de regantes que se rigen por Ordenanzas o Concordias antiguas, además del cumplimiento de éstas, si no existieran jurados o autoridades expresamente designadas para la imposición de sanciones, se denunciarán por sus organismos gestores a la Jefatura de Aguas todos los casos de despilfarro de agua, con cretaudo las circunstancias de los hechos y personas denunciados.

8.ª Donde no existan entidades encargadas especialmente de la gestión de los intereses comunes de los usuarios de aguas, los Alcaldes como representantes locales de la Administración, auxiliados en su caso por los agentes de policía rural y por los encargados del mantenimiento del orden, impedirán las derivaciones abusivas y todo despilfarro de agua, sancionando las faltas comprobadas dentro del límite de sus atribuciones y elevando a resolución de la Jefatura de Aguas las denuncias oportunas.

9.ª Del cumplimiento de estas Instrucciones serán personalmente responsables los Presidentes y Vocales de los Sindicatos y Jurados de Riegos, los dirigentes de colectividades de regantes, cualesquiera que sea su denominación, los procuradores de aguas, alhamines, guardas, acequeros y demás agentes auxiliares de la conservación y explotación de los aprovechamientos y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas vecinales con el personal afecto a la policía rural.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 30 de agosto de 1937.
=Segundo Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Sección provincial de Estadística de Burgos

BROMATOLOGÍA

2.º trimestre de 1937

Servicios prestados en el Matadero de Burgos

MESES	BUEYES Y VACAS		TERNERAS		LANARES		CERDA		CABRÍO		TOTALES	
	Núm.	Kilogramos	Núm.	Kilogramos	Núm.	Kilogramos	Núm.	Kilogramos	Núm.	Kilogramos	Reses	Kilogramos
Abril	435	110.377	664	30.570	1476	13.087	334	26.741	>	>	2.909	180.775
Mayo	426	96.415	789	36.269	2906	27.669	277	21.681	>	>	4.398	182.034
Junio	437	88.674	886	39.897	5718	58.158	171	14.273	>	>	7.212	201.002
TOTALES ..	1298	295.466	2339	106.736	10100	98.914	782	62.695	>	>	14.519	563.811

METEOROLOGÍA

2.º trimestre de 1937

Resumen de observaciones

MESES	BARÓMETRO		TERMÓMETRO				PSICRÓMETRO		ANEMÓMETRO		PLUVIÓMETRO			DÍAS		
	Altura me- dia.	Oscilación extrema.	Temperati- ra media.	Tempera- tura má- xima.	Temperati- ra mínima.	Oscilación extrema.	Humedad relativa media.	Tensión media.	Dirección dominan- te del viento.	Velocidad media, por día, en kilo- metro.	Lluvia to- tal en mi- límetros.	Días de llu- via.	Días de nieve.	Despejados	Nubosos.	Cubiertos.

BURGOS

Abril.....	687'5	25'9	9'5	24'2	0'7	23'5	64	5'64	SW	>	43'4	10	>	2	22	6
Mayo.....	688'8	14'7	13'2	31'4	1'7	29'7	56	6'55	SW	192	29'2	10	>	>	26	5
Junio.....	690'1	15'7	15'9	27'4	7'7	19'7	64	8'68	NE	253	115'5	9	>	5	20	5

LA VID

Abril.....	690'4	21'4	10'2	25'7	0'6	25'1	57'6	6'0	3.ºcuad.	304'3	55'9	11	1	3	14	12
Mayo.....	691'8	14'4	13'8	31'9	0'0	31'9	51'0	7'1	3.ºcuad.	174'5	30'1	10	1	4	13	15
Junio.....	693'1	12'2	17'1	29'8	6'8	23'0	56'0	10'0	2.ºcuad.	122'0	101'8	10	>	12	14	4

Burgos 19 de agosto de 1937.—El Jefe provincial de Estadística interino, Andrés Cerdán.

Providencias judiciales

Briviesca

EDICTO

El Sr. Juez municipal suplente en funciones de esta Ciudad, D. Miguel Villanueva Corrales, por comparecencia de fecha de ayer, dictada en el juicio verbal civil, con embargo preventivo, hoy en periodo de ejecución de sentencia, instada por el Procurador D. Antonio Diez Melchor, de esta vecindad, en nombre y con poder de D. Constantino López Arroyo, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Monasterio de Rodilla, como demandante, contra D. Victorino Puerta y su esposa D.ª Angela Alonso, de la misma vecindad, como demandados, sobre reclamación de 1 000 pesetas, éstos declarados en rebeldía, ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los semovientes siguientes:

Dos vacas negras, de labor, de seis y cinco años, respectivamente, tasadas en 600 pesetas las dos, y

que se hallan en el pueblo de Monasterio de Rodilla.

Las que se venden para pagar a mencionado demandante la cantidad de 1 000 pesetas, más las costas y gastos originados, señalándose para la celebración de dicho remate, las doce horas del día 20 de los corrientes, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a la Ley; lo que se pone en conocimiento del público, para cuantos quieran interesarse y tomar parte en la misma, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, que es la cantidad de 400 pesetas, y sin que antes se haya consignado previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100, por lo menos, del valor de los semovientes, que sirven de tipo para la subasta.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el pueblo de Monasterio de Rodilla, y en el de esta Ciudad, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, firmo en Briviesca a 7 de septiembre de 1937.—Se-

gundo Año Triunfal.—El Secretario, Aurelio González.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Miguel Villanueva.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiendo acordado el Ayuntamiento contratar mediante subasta el suministro de alumbrado público a partir de 1.º de enero próximo, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Salas de los Infantes 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emiliano Vega.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Realizado por la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento el reparto de la riqueza asignada a los contribuyentes de este término municipal, correspondientes a las Secciones A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. y subsecciones en las mismas comprendidas con los líquidos imponibles asignados por el Servicio

del Avance Catastral, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes en aquéllas comprendidos, con el líquido asignado a cada una, por espacio de ocho días, al objeto de que sean examinados por los interesados o representantes y presenten por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes, advertidos que transcurrido que sea no serán admitidas.

Castrillo de la Reina 23 de agosto de 1937.—El Alcalde, Aniceto González.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4—8

IMPRESA PROVINCIAL